

**OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS  
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

**ASUNTO: ACUERDO MINISTERIAL No. 00737 DONDE SE DECLARA DE EMERGENCIA NACIONAL EL COMBATE DEL GORGOJO DEL PINO (*Dendroctonus* spp) EN EL DEPARTAMENTO DE EL PETEN Y EN CUALQUIER OTRO EN QUE SE REGISTREN FOCOS DE LA PLAGA**

<b>DOCUMENTO:</b>	<b>FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL:</b>
<b>TOMO:</b>	<b>EJEMPLAR:</b>
<b>PAGINAS:</b>	<b>FECHA ENTRADA EN VIGENCIA:</b>
<b>CONFRONTADO POR:</b>	

**ACUERDO MINISTERIAL No. 00737 - 2001**

**EDIFICIO MONJA BLANCA:** Guatemala, 30 de mayo de 2001

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

**CONSIDERANDO:**

Que es obligación fundamental del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, hidrobiológicas y forestales, y adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, en forma eficiente y sostenible.

**CONSIDERANDO:**

Que es competencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación dictar todas las normas que sean necesarias para proteger los recursos agrícolas, pecuarios y forestales de plagas y enfermedades, a fin de evitar la diseminación de éstas en el territorio nacional, incluyendo la zona económica exclusiva.

**CONSIDERANDO:**

Que las especies de insectos descortezadores del orden Coleóptera, constituyen el grupo principal de los insectos forestales que atacan a las coníferas, destruyendo la corteza del árbol hasta secarlo completamente y provocando grandes pérdidas económicas y ecológicas en las reservas de Pinares Naturales y Establecidas del Departamento de El Petén, al extremo, que la manifestación del Gorgojo del Pino, ha devastado miles de hectáreas de plantaciones, tomando la situación difícil e incontrolable.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 de la Constitución Política de la República; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 3, 6, 11, 16, 17, 18 y 19 Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto Número 36-98 del Congreso de la República; , 5, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo Número 745-99, de fecha 30 de septiembre de

1999; 6 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 278-98 de fecha 20 de mayo de 1998, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 746-99 de fecha 30 de septiembre de 1999.

## **ACUERDA**

**ARTICULO 1.** Declarar de Emergencia Nacional el combate del gorgojo del pino (*Dendroctonus spp*) en el departamento de El Petén y en cualquier otro en que se registren focos de la plaga.

**ARTICULO 2.** Con base en el artículo anterior, se establecen los lineamientos que deberán cumplirse para prevenir y controlar el gorgojo del pino (*Dendroctonus spp*), en el departamento de El Petén u otro de Guatemala, siendo de observancia obligatoria para los propietarios poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, así como para los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, quienes realicen actividades de forestación y reforestación y los responsables de la administración de áreas naturales protegidas, a partir del momento en que sea notificado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por conducto del Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP- y el Instituto Nacional de Bosques -INAB-.

**ARTICULO 3.** El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación atenderá técnica y administrativamente la Declaratoria de Emergencia quedando facultado para requerir el apoyo de otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales. Para tal efecto, se integra la Comisión Especifica la cual estará integrada por los siguientes funcionarios:

- a) Viceministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación encargado de los Asuntos Específicos de El Petén.
- b) Coordinador de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- c) Coordinador de la Unidad de Operaciones Rurales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
- d) Coordinador de Protección del Instituto Nacional de Bosques – INAB
- e) Coordinador del Programa Fitozoosanitario por el Sector Público.
- f) Un Representante de los Madereros de El Petén por el Sector Privado .
- g) Un Representante del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria -OIRSA-.

**ARTICULO 4.** La Comisión Especifica tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir los lineamientos generales del Plan de Emergencia.
- b) Elaborar el Plan de Contingencia.
- c) Rendir informe final al Despacho Ministerial y al Ejecutivo.
- d) Otras actividades afines para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 5.** El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la Unidad de Normas y Regulaciones, está facultado para aplicar las siguientes acciones:

- a) Ingreso a áreas de producción manejadas, naturales y protegidas; para la prevención y control del gorgojo del pino en todo el territorio nacional.

- b) Control de transporte de especies forestales de coníferas, sus productos y subproductos, de áreas afectadas a áreas libres por medio de puestos de cuarentena internos.
- c) Descripción de las medidas de Vigilancia Epidemiológica, para evitar el apareamiento de nuevos brotes de la plaga del gorgojo del pino. Estas medidas serán de ejecución inmediata y tendrán carácter de prevención y control con vigencia temporal, sin perjuicio de las sanciones que haya lugar.

**ARTICULO 6.** El personal autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se identificará plenamente ante el propietario, representante legal, responsable, encargado o empleado de los inmuebles de propiedad privada para proceder a realizar inspecciones, recomendar y/o aplicar las medidas de control. Cuando se impida su ingreso, se requerirá el apoyo de autoridades civiles y militares.

**ARTICULO 7.** El propietario, representante legal, responsable, encargado o empleado a que se refiere el artículo anterior, está obligado a acatar las disposiciones técnicas dadas por el personal autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; en caso contrario, se ejecutarán las disposiciones a costa del propietario, dejando constancia de lo actuado en acta administrativa, sin ninguna responsabilidad para el personal autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y para el Estado.

**ARTICULO 8.** El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación queda facultado para promover y recibir la cooperación y participación efectiva del sector privado, organismos e instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo anterior que por su carácter e importancia económica y social así lo requieran.

**ARTICULO 9.** Es obligación de los profesionales, productores, comerciantes y demás personal relacionado con la producción forestal, informar al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación del apareamiento de brotes de gorgojo del pino, que pongan en peligro la situación Fitozoosanitaria del país, la salud humana y el ambiente.

**ARTICULO 10.** Todas las medidas emitidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en esta emergencia serán de observación y ejecución inmediata, tendrán carácter preventivo y transitorio; su aplicación no excluye la imposición de otras acciones o sanciones de carácter legal o administrativo.

**ARTICULO 11.** Ante la emergencia declarada y tomando como base el presupuesto que sea definido en el Plan de Contingencia presentado por la Comisión Específica, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación queda facultado para gestionar la ampliación presupuestaria necesaria para atender la emergencia.

**ARTICULO 12.** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE,**

***Lic. Jorge Escoto Marroquín***  
Ministro de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación

**Ing. Agr. CARLOS ROBERTO SETT OLIVA**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y ALIMENTACION DE PETEN

Wendy